

RES. 70/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0006465, Ent. N° 5102/19)**

VISTO: el Oficio N° 503/19 de fecha 20/12/19, remitido por la Junta Departamental de Cerro Largo, relacionado con el Decreto N° 42/19, de fecha 19/12/2019, que modifica los artículos 71 a 81 del Decreto N° 04/94 de fecha 20/05/1994;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, por Oficio N° 206/2019 de fecha 29/10/2019, elevó a la Junta Departamental la correspondiente iniciativa para modificar los referidos artículos del Decreto 04/94;

2) que la Junta Departamental, en sesión de fecha 19/12/019, otorgó la anuencia solicitada, ad referendum de la intervención de este Tribunal, por unanimidad de 24 ediles presentes, aprobando el Decreto 42/19;

3) que el artículo 1° del Decreto 42/19 dispone la sustitución de los artículos 71 al 81 del Decreto 04/11, del 20 de mayo de 1994 sobre Cremaciones, a partir de la cual operan modificaciones de recursos, según el siguiente detalle:

3.1) el artículo 75 establece: “en caso de procederse a la cremación de cadáveres o restos sin darse cumplimiento a la normativa vigente, dará lugar a la aplicación de una multa de 50 Unidades Reajustables, al representante legal

y a la empresa titular del horno crematorio, quienes responderán en forma solidaria”;

3.2) el artículo 76 establece: “si transcurridos cinco días hábiles desde el deceso no se realizara la cremación del cadáver, la Comuna aplicará una multa diaria de 4 Unidades Reajustables al titular o administrador del horno, hasta que se efectúa la cremación del cuerpo. Transcurridos 10 días hábiles desde la fecha del deceso, la Comuna exigirá la inhumación del cadáver en el cementerio que dispongan los interesados, según el orden de prelación establecido, siendo responsabilidad de estos el pago de los derechos municipales en la Necrópolis que ingrese. Las multas previstas precedentemente no serán de aplicación cuando la cremación no sea realizada en los plazos establecidos debido a:

- 1)** Demora en la obtención de la documentación exigida por el presente decreto, no imputable al administrador del horno.
- 2)** Desperfectos en los equipos del horno e interrupciones en el suministro de combustible por motivos no imputables al administrador del horno.
- 3)** Otras causas consideradas por la Intendencia Departamental de Cerro Largo, como de fuerza mayor no imputable al administrador del horno...”;

3.3) el artículo 81 establece: “Los gastos ocasionados por la cremación serán de cuenta del interesado, según la tarifa que determinen las empresas, salvo lo dispuesto en los artículos anteriores. Cada empresa o particular que realice cremación en el Departamento deberá abonar a la Intendencia una tasa equivalente a la suma de Tres Unidades Reajustables (3 UR) por cada cremación de cadáveres y Dos Unidades Reajustables (2 UR) por cada cadáver exhumado, en forma previa a cada servicio de cremación o exhumación. Para el caso que el consentimiento a ser cremado, lo efectúe en vida el interesado de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 numeral I), se

comunicará a la Necrópolis respectiva y en ese momento se abonará la totalidad de la tasa. Además de la tasa referida, cada diez cadáveres cremados la Intendencia percibirá como complemento de ésta, un servicio de cremación o de restos reducidos o de cuatro restos reducidos o en estado de momificados, sin costo...”

4) que el artículo 2 del Decreto 42/19 prevé que el Ejecutivo Departamental reglamentará la norma;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la normativa aplicable: artículo 273 numeral 3° y artículo 275 numeral 4 de la Constitución de la República;

2) que asimismo se ha cumplido con lo establecido en la Ordenanza N° 62, de fecha 13/11/985 en redacción dada por Resolución del Tribunal de Cuentas de 16/08/995, que señala que toda creación o modificación de recursos municipales debe ser sometida a dictamen de este Cuerpo por la respectiva Junta Departamental, controlando que la fuente sea departamental y demás aspectos constitucionales y legales que correspondan;

3) que la tasa prevista en la nueva redacción del artículo 81 del Decreto 04/94 (Resultando 3.3) presenta razonable equivalencia con los costos del servicio público, por lo que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 12 del Código Tributario;

4) que la presente modificación de recursos no altera el equilibrio presupuestal;

5) que la reglamentación a dictarse por parte de la Intendencia, dispuesta por el artículo 2° del Decreto 42/19, deberá remitirse a este Tribunal para su conocimiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 5);

- 3)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr